

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Comité I

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre tiburones y rayas sobre la base del documento CoP19 Doc. 65, tras las deliberaciones mantenidas en la segunda sesión del Comité I (véase el acta resumida CoP19 Com. I Rec. 2).

Proyectos de decisión sobre tiburones y rayas

(El nuevo texto está subrayado, el texto suprimido está ~~tachado~~)

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón de especies incluidas en los Apéndices de la CITES almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES, a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC y compartir los factores de conversión nacionales disponibles utilizados para estimar el peso vivo de las capturas por especie, la pesquería y la forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos en la elaboración de sus dictámenes de extracción no perjudicial;
- d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia

- e) ~~continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de la decisión y 19.BB, recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y~~
- f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y
- g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación ~~examinado con arreglo a previos examinados en virtud de~~ la Decisión 19.EE, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas mismas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.EE.

Dirigidas a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) ponerse en contacto con las OROP pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente;
- c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices, basándose en el estudio titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES- listed shark species* y compartir ambos estudios con soluciones propuestas para resolver esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, de manera apropiada y oportuna;
- d) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para:
 - i) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - ii) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
 - iii) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y

- e) ~~comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo c) así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, y~~ comunicar los resultados de las actividades en los párrafos d) i) a III) a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
- i) de conformidad con la Resolución Conf 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes; y
 - ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;
 - iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de datos sobre el comercio CITES acerca del comercio de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.EE; y
- e) determinar las necesidades de creación de capacidad de los países en desarrollo, inclusive la posibilidad de celebrar talleres de formación; y
- f) ~~recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.~~

Dirigida al Comité de Fauna

19.DD El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones y examinando los resultados del taller de expertos internacionales propuesto sobre DENP para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, múltiples especies, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), poblaciones compartidas y migratorias, e introducción procedente del mar;
- b) examinar la información sometida por la Secretaría en virtud del párrafo e) de la Decisión 19.BB y del párrafo f) de la Decisión 19.CC; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su labor bajo la presente decisión al Comité Permanente para que lo incorpore en el informe mixto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente deberá:

- a) ~~elaborar orientaciones~~ examinar la Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas en la medida en que se refiere al comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES capturados en áreas más allá de la jurisdicción nacional en alta mar (inclusive introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en la CITES, inclusive la participación con las OROPs y cualquier creación de capacidad que podría apoyar su función en la formulación de dictámenes de adquisición legal de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y sus anexos 1 y 2. Estas orientaciones deberán incluir descripciones detalladas y gráficos relacionados con escenarios específicos sobre el comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- c) ~~preparar información para apoyar el compromiso con las OROP y el desarrollo de capacidades de las mismas e incluir esta información dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a);~~
- cd) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (IUU) pendientes de publicación (FAO, 2022. *Comprensión y aplicación de los sistemas de documentación de capturas - Guía para las autoridades nacionales. Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable n.º 14. Roma.*), las orientaciones que las Partes de la CITES han acordado sobre trazabilidad, los documentos pertinentes en el sitio web de la Secretaría sobre trazabilidad https://cites.org/esp/prog/Cross-cutting_issues/traceability) e incluir la información pertinente dentro de las orientaciones solicitadas por el párrafo a) supra.
- de) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; e

- ef) presentar un informe sobre las conclusiones en el marco de la presente decisión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

19.FF ~~El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las Decisiones 19.AA y 19.GG y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas Decisiones.~~

Dirigida al Comité Permanente

19.FF El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.AA a 19.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.